



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 145-2024

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°48 de 30 de septiembre de 2024, proferida por la **CAJA DE AHORROS**, dentro del procedimiento de selección de contratista No.2024-3-60-01-08-LP-000001.

MAGISTRADA: BELITZA PÉREZ

RESOLUCIÓN No.170-2024-Pleno/TACP de 31 de octubre de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 10 de julio de 2024, la **CAJA DE AHORROS**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-3-60-01-08-LP-000001, realizado el día 13 de septiembre de 2024, a partir de las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de



Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el “**SUMINISTRO E INSTALACION DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES**”, con un precio de referencia de ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve balboas con 99/100 (B/.164,899.99).

Que el 11 de julio de 2024, se publicó la adenda N°1 mediante el cual se realizan modificaciones, mismas que ilustramos así:


Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

ADENDA No. 1
Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES.
Conforme a lo mencionado en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, hacemos del conocimiento de los interesados en participar en el presente Acto Público, las siguientes modificaciones al Pliego de Cargos:

PRIMERO: CAPÍTULO II: CONDICIONES ESPECIALES, PRECIO DE REFERENCIA
Donde Dice:
5. PRECIO DE REFERENCIA
El precio total de referencia de este acto público es de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve balboas con 99/100 (B/. 164,899.99).
Precios de Referencia por Renglón:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	PRECIO DE REFERENCIA
Renglón N° 1.	MOBILIARIO PARA OFICINAS Y PUESTOS DE ATENCIÓN	B/. 121,157.99
Renglón N° 2.	MOBILIARIO PARA SALAS DE ESPERA	B/.19,00.00
Renglón N° 3.	MOBILIARIO PARA CAFETERÍAS	B/.3,982.00
Renglón N° 4.	MOBILIARIO FABRICADO A MEDIDA	B/.20,760.00
TOTAL		B/. 164,899.99

Con cargo a las siguiente Partida Presupuestaria:

NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	CÓDIGO MEF	VIGENCIA FISCAL 2024	TOTAL
Mobiliario Madera y Metal – Costo Original	1410060100000000	350	B/. 164,899.99	B/. 164,899.99
TOTAL			B/. 164,899.99	B/. 164,899.99

Se aclara que en dicho precio de referencia no se incluye 7% de ITBMS, de acuerdo con la Resolución No. 201-2985 de 15 de abril de 2021, emitida por la Dirección General de Ingresos, la Caja de Ahorros está exenta de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles y Servicios (ITBMS), en virtud del artículo 6 de la Ley 52 de 13 de diciembre de 2000 (Orgánica de la Caja de Ahorros), modificada por la Ley 78 de 2019 y del fallo emitido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el 4 de agosto de 2008.
El precio pactado es firme y no está sujeto a escalamientos durante toda la vigencia del contrato y su prórroga.

Debe Decir:
5. PRECIO DE REFERENCIA
El precio total de referencia de este acto público es de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve balboas con 99/100 (B/. 164,899.99).
Precios de Referencia por Renglón:

Que el 15 de julio de 2024, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales diversos anexos Versallos, Metromall, El Ingenio, Chepo, entre otros. Por lo que, el 19 de julio de 2024, se unifica el pliego de cargos Integro Adenda 2.

Que el 24 de julio de 2024, se publicó dentro de “panamacompra”, escrito denominado “Acción de Reclamo” por medio de la Licenciada Carolina Ardila Castro, quien actúa en nombre y representación de la empresa **WHITE STORAGE, S.A.**, en la cual presentó sus argumentaciones. Así las cosas, la Dirección General de Contrataciones Públicas procedió a la admisibilidad de la acción de reclamo mediante la Resolución N°DS-DF-722-2024 de 26 de julio de 2024. Es por ello, que mediante la Resolución N° DS-DF-



741-2024 de 2 de agosto de 2024, se resolvió ordenar la suspensión del Acto Público N°2024-3-60-01-08-LP-000001, y se ordena a la entidad licitante aplicar medidas correctivas al pliego de cargos del acto público, atendiendo a las consideraciones expuestas dentro de la resolución precitada.¹

Que el día 16 de agosto de 2024, se publicó en el portal de compras, la Adenda 3, así como el pliego de cargos íntegro y diversos anexos, en el cual se realizan ajustes a los requerimientos establecidos.

Es por ello, que el 5 de septiembre de 2024 se publicó en PanamaCompra, escrito denominado “Aclaraciones”, misma que ilustramos a continuación:

CONSULTAS
ACTO PÚBLICO No.2024-3-60-01-08-LP-000001
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL
INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES.

Primer Consulta:

Gusto saludarte, dando seguimiento a mi llamada el día de hoy donde te hago la consulta sobre la licitación para el Suministro e instalación de mobiliario para las sucursales Chepo, El ingenio, Metromall y Plaza Versailles, la cual en los requisitos no solicitan planos nuestros y renders con el modelo propuesto, debo enfatizar que la descripción está bastante clara para una guía, pero no quisiéramos incurrir en alguna falta en cuanto al diseño como tal.

Igualmente, con respecto a las muestras solicitadas, le consulto si podemos llevar más de un color, ya que el color NOGAL puede ser llamado de otra manera en diferentes proveedores, llamémosle madera clara.

En caso de que solo sea necesarias las fichas técnicas me lo deja saber por este medio.

Respuesta:

Dando respuesta a las consultas del correo que antecede, todo material solicitado debe ser de acuerdo tal cual como se describe en las especificaciones del Pliego y sus anexos para esta licitación de mobiliario, sin embargo, queda a su consideración si desea traer una gama de muestras de colores en tonalidades madera Nogal.

Segunda Consulta:

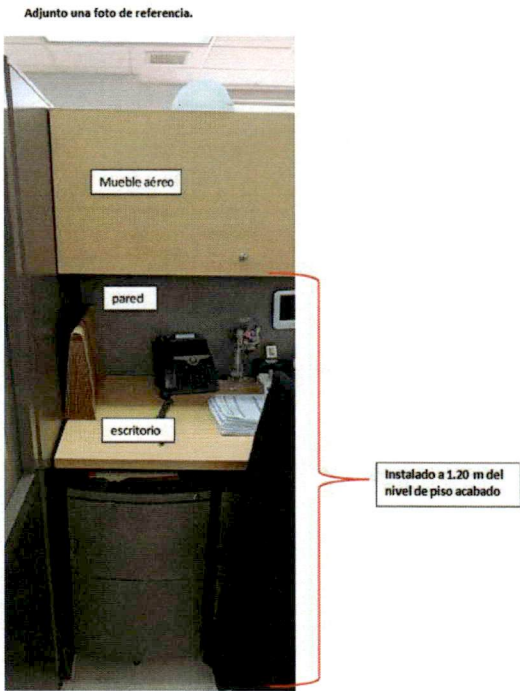
Como proponente interesado en participar de la licitación pública 2024-3-60-01-08-LP-000001 y después de haber realizado la visita en sitio, favor aclarar las siguientes observaciones:

1. PUETSO TIPO VOL1 (Mueble de Volante): favor aclarar si el mismo es un mueble doble o sencillo; ya que en diversas sucursales según plano algunas van contra pared y en otras van en espacio abierto. Adicional favor suministrar medidas más detallada del mueble.
2. PUESTO TIPO ESC2 (Escritorio en L de Operaciones): favor aclarar si el mueble aéreo que requieren para este puesto se instalara a pared o si el mismo debe ir sobre el escritorio, ya que por la altura que se indica en el pliego, pareciera fuese sobre el mismo.

Respuesta:

1. **Se adjunta detalle de las volanteras para las 4 sucursales. Todas las volanteras serian sencillas (de una sola cara).**
2. **Tal como se describe en las especificaciones del Escritorio en “L” (Operaciones) (ESC2) en el pliego (página 18/51) “Se instalará a 1.20 m del nivel de piso acabado. El proveedor deberá asegurarse que la pared donde se instalará el mueble sea de bloque o de ser de gypsum esté debidamente reforzada para soportar el mueble”.**

¹ Publicada dentro del portal “panamacompra”, bajo el icono Resolución de fondo”, a fecha 02-08-2024.



Que luego de estas actuaciones administrativas no se solicitó consulta alguna, aclaraciones o adecuaciones al pliego de condiciones, entendiéndose con ello la conformidad y aceptación por los interesados.

Que el 13 de septiembre del año en curso, se realizó la apertura de propuestas, en la cual se deja constancia al respecto lo siguiente:

ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES."

Siendo las 10:01 A.M. del día 13 de septiembre de 2024 en, se procedió a la apertura de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001, correspondiente a "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES."

Presidió el acto público la licenciada Blanca Vergara, Gerente de Compras Menores y Licitaciones y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por la Institución

No.	Nombre del Servidor Público	Cargo
1	Blanca Vergara	Gerente de Compras Menores y Licitaciones
2	Edwin Molinar	Analista de Compras Menores y Licitaciones

II. Precio de Referencia

B/. 164,899.99

....
....



Incidencias

No se presentaron incidencias.

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece

en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de un (1) día hábil, a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que en todo caso, será responsabilidad de los mismos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 12:30 PM, del día 13 de septiembre de 2024, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Blanca Jasmin Vergara	Gerente de Compras Menores y Licitaciones	
2	Edwin Molinar	Analista de Compras Menores y Licitaciones	

Es así, como el 18 de septiembre de 2024, se promulgo informe de subsanación, así como Declaración de confidencialidad, tal como reposa en el expediente electrónico. Luego de lo anterior, se publicó la Resolución N° 44 de 4 de septiembre de 2024, por medio del cual se designaron los comisionados. Producto de lo anterior, se profirió la correspondiente acta de instalación de los comisionados asignados, tal como se ilustra a continuación:

ACTA DE INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN VERIFICADORA Y ENTREGA DE EXPEDIENTE DEL ACTO PÚBLICO

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES."

ACTO PÚBLICO No. 2024-3-60-01-08-LP-000001

Mediante la presente acta se deja constancia que el día de hoy, 18 de septiembre de 2024, siendo las 10:00 a.m., en la Gerencia de Compras Menores y Licitaciones, Ubicada en el Piso # 1, del Edificio Casa Matriz, Caja de Ahorros, se convocó a los miembros de la Comisión Verificadora designada por esta entidad mediante la Resolución No. 44 del día 4 de septiembre de 2024 y se les hizo entrega formal del expediente administrativo del Acto Público No.2024-3-60-01-08-LP-000001, el cual contiene todos los documentos de este Acto Público celebrado el día 13 de septiembre de 2024.

Además, fueron instruidos sobre las reglas del procedimiento de selección de contratista, las condiciones, especificaciones técnicas, y de los conflictos de intereses reales o aparentes, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo 439 de 10 septiembre de 2020.

Declara la comisión que recibieron el expediente del mencionado acto público donde participaron los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTES	OFERTA	RENGLONES PARTICIPANTES
1	SELLORO, S.A.	B/. 86,170.00	1,3
2	Easy Office, Inc.	B/. 136,426.04	1,2,3,4
3	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/. 112,313.00	1,2,3,4

El expediente consta de:

No. de tomos	1
Cantidad de fojas	64

Hace entrega,

BLANCA JASMIN VERGARA
GERENTE DE COMPRAS MENORES Y LICITACIONES

Toman Posesión la Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001, expediente del citado Acto Público:

Firma: MAYDELIN ULLOA 6-716-1657	Firma: KATIA SANJURJO 4-281-504	Firma: CRISTIBEL CASTILLO 7-704-834
---	--	--



Tenemos así, que el 18 de septiembre de 2024, se divulgó en “PanamaCompra”, el “Informe de comisión #1” en el cual los comisionados designados realizaron la correspondiente recomendación:

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 18 de septiembre de 2024
Estimado/a: Andrés Farrugia / Gerente General

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001 para “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES.” de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 13 de septiembre de 2024 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	PROPONENTES	OFERTA	REGLONES PARTICIPANTES
1	SELLORO, S.A.	B/. 86,170.00	1,3
2	Easy Office, Inc.	B/. 136,426.04	1,2,3,4
3	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/. 112,313.00	1,2,3,4

Items de la licitación pública:

Descripción	Código	Clasificación	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Referencia
1. MOBILIARIO PARA OFICINAS Y PUESTOS DE ATENCIÓN	5601512	Mobiliario	1	Unidad	B/. 121,959.99
2. MOBILIARIO PARA SALAS DE ESPERA	5601512	Mobiliario	1	Unidad	B/. 19,000.00
3. MOBILIARIO PARA CAFETERÍAS	5601512	Mobiliario	1	Unidad	B/. 3,982.00
4. MOBILIARIO FABRICADO A MEDIDA	5601512	Mobiliario	1	Unidad	B/. 20,760.00
Total					B/. 154,699.99

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el pliego de cargos:

Renglón No.1: MOBILIARIO PARA OFICINAS Y PUESTOS DE ATENCIÓN

Proveedores	Monto
OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.	B/. 81,447.00
SELLORO, S.A.	B/. 85,135.00
Easy Office, Inc.	B/. 100,000.04

Verificación de Propuestas:
Cumple No Cumple No Aplica

....
....

18 SEP'24



RECOMENDACIONES:

RENGLON #1

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, quien presentó el precio más bajo y debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

RENGLON #2

Debido a que el proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procedió a verificar al proponente **Easy Office, Inc.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y recomendamos que se le sea adjudicado a dicho proponente el renglón #2, debido que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargo.

RENGLON #3

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, quien presentó el precio más bajo y debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

RENGLON #4

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **Easy Office, Inc.**, quien presentó el precio más bajo y debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: **Maydelin N. Ulloa Delgado**
Cédula: **6-716-1657**
Profesión: **ARQUITECTA**
Idoneidad No.: **2019-001-169**

Firma: 
Nombre: **KATIA LISET SANJUR CONTRERAS**
Cédula: **4-281-504**
Profesión: **ABOGADA**
Idoneidad No.: **13323**

Firma: 
Nombre: **CRISTIBEL CASTILLO**
Cédula: **7-704-834**
Profesión: **ABOGADA**
Idoneidad No.: **12516**

Que el día 1 de octubre de 2024, se publicó dentro del icono de “Resolución de Adjudicación”, la Resolución N°48 de 30 de septiembre de 2024, proferida por la **CAJA DE AHORROS**, por el cual se adjudicó los renglones 1 y 3 del Acto Público N°2024-3-60-01-08-LP-000001, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES**”, a la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC.**, (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a fojas 009-010 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 10 de octubre de 2024, la licenciada Yarielys Martinez Castillo, abogada en ejercicios, en nombre y representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, interpuso



ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. 48 de 30 de noviembre de 2023, específicamente los renglones 1 y 3, que adjudicó el acto público en debate (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 012 a la 019 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-24-100579-0, emitida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., el 9 de octubre de 2024, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICA** y como beneficiarios **CAJA DE AHORROS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de dieciséis mil cuatrocientos noventa Balboas con 00/100 (B/.16,490.00); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 025; diligencia de consignación que reposa a folio 024 del expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 10 de octubre de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 027 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 10 de octubre de 2024, a las 02:03 p.m.).

Una vez, recibido el expediente por parte del Magistrado Martín Wilson Chen, se presenta escrito de impedimento calendado 11 de octubre de 2024, en el cual sustenta la solicitud de impedimento. Por lo que, se profirió la Resolución N°038-2024-PLENO/TACP de 11 de octubre de 2024 (Impedimento), mediante el cual se admite el impedimento presentado por el Magistrado Wilson Chen, y se procede a habilitar a la licenciada Belitza Pérez, Magistrada Suplente, a fin de realizar las funciones dentro de la presente causa.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°112-2024/TACP de 11 de octubre de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Yarielys Martínez Castillo, en calidad de apoderada judicial **EASY OFFICE, INC.**, publicándola el día 14 de octubre de 2024, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **CAJA DE AHORROS**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 039-042 del



Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 14-10-2024, a las 2:26 p.m.)

Que el día 21 de octubre de 2024, la **CAJA DE AHORROS**, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público No.2024-3-60-01-08-LP-000001 (Visible a folio 054 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución N°48 de 30 de septiembre de 2024, específicamente los renglones 1 y 3, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2024-3-60-01-08-LP-000001, a la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC., por ser la recomendación realizada por la Comisión Verificadora para esta contratación. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 01-10-2024, y a fojas 009 del Expediente del Tribunal) que en lo medular detalla lo siguiente:



Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Resolución No. 48 del 30 de septiembre de 2024

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2024-3-60-01-08-LP-000001, para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES**.
El Subgerente Ejecutivo de Compras, en ejercicio de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO:
Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el día 10 del mes de julio del año 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 13 de septiembre de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detallada en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:				
REGLON	DESCRIPCION	SELLORO, S.A.	EASY OFFICE, INC.	OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.
1	MOBILIARIO PARA OFICINAS Y PUESTOS DE ATENCIÓN	B/. 85,135.00	B/. 100,000.04	B/. 81,447.00
2	MOBILIARIO PARA SALAS DE ESPERA	-----	B/. 19,000.00	B/. 15,076.00
3	MOBILIARIO PARA CAFETERÍAS	B/. 1,035.00	B/. 3,026.00	B/. 990.00
4	MOBILIARIO FABRICADO A MEDIDA	-----	B/. 14,400.00	B/. 14,800.00
TOTAL DE PROPUESTAS		B/. 86,170.00	B/. 136,426.04	B/. 112,313.00

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora, con el propósito que las mismas fueron verificadas conforme a los establecidos en el pliego de cargos, por dicha comisión.

Que la Comisión verificadora, luego de emitir su informe de Comisión, recomendó adjudicar los renglones 1 y 3 a la empresa OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC y de igual manera recomendó adjudicar los renglones 2 y 4 a la Empresa EASY OFFICE, INC.

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar los renglones 1 y 3 del Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001 para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES**, al proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, por la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete balboas con 00/100 (B/. 82,437.00).

SEGUNDO: Adjudicar los renglones 2 y 4 del Acto Público No. 2024-3-60-01-08-LP-000001 para el **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES**, al proponente **EASY OFFICE, INC.**, por la suma de treinta y tres mil cuatrocientos balboas con 00/100 (B/. 33,400.00).

TERCERO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

CUARTO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROGELIO WONG
SUBGERENTE EJECUTIVO DE COMPRAS





IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

La licenciada Yarielys Martínez Castillo, en su calidad de apoderada especial de la impugnante **EASY OFFICE INC.**, formuló su recurso argumentando lo siguiente:

SEPTIMO: Que, nos oponemos a la Asignación de los renglones 1 y 3 a favor de la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, por considerar que incumplió en la presentación de documentos requeridos con la presentación de la propuesta, como lo son: en la Sección de Condiciones Especiales/Otros Requisitos, punto 2, se indica que la carta debe contener aparte de las generales de quien la suscribe, su número de teléfono y correo electrónico, cabe destacar, que en la misma solo consta el nombre y cargo de la persona, no los demás detalles solicitados, considerando que este requisito **no es subsanable**.

2 CARTA DE REFERENCIA BANCARIA

Presentar una (1) carta de referencia bancaria o líneas de crédito original de un Banco o Institución Financiera de la localidad (en papel membrete), reconocido por la Superintendencia de Bancos de Panamá o por Entidades Financieras debidamente registradas y reguladas en Panamá según Ley No. 42 del 2001 y Ley No.33 2002, dirigida a Caja de Ahorros, que demuestre la solvencia económica y solidez financiera del proponente. Aplicable a quien participe en el Renglón No. 1 o en todos los renglones.

1. Referencia Bancaria: de seis (6) cifras bajas y con fecha no mayor de seis (6) meses de expedición. Según modelo adjunto en el capítulo IV. Aplicable a quien participe en todos los renglones.

2. Líneas de crédito: cien por ciento (100%) del valor total de la propuesta.

En el evento de participar en más de un renglón y menos de la totalidad aplica de acuerdo al monto de la oferta que se presente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Cinco (5) cifras medias comprenden de \$0,000.00 hasta \$8,999.99

Cinco (5) cifras altas comprenden de \$9,000.00 hasta \$9,999.99

Seis (6) cifras bajas comprenden de \$100,000.00 hasta \$400,999.99

Entiéndase que no son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de Factoring.

La carta debe contener: Nombre, Cargo, Nombre del banco o institución crediticia, Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]

No subsanable

OCTAVO: Que, en esta misma línea de ideas, en cumplimiento del requisito de Carta de Referencia Bancaria, en el Pliego de cargos, se indica que la carta debe estar dirigida al señor ANDRÉS FARRUGIA, Gerente General de la Caja de Ahorros, lo cual también incumple la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC** conforme a lo que consta en el Pliego de Cargos Integro Adenda 3 adjunto, versus lo presentado, por el proponente, a saber:

FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN DE REFERENCIA BANCARIA,
CONTENIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS:

CERTIFICACIÓN/REFERENCIA BANCARIA

[Lugar y fecha]
Señor
Andrés Farrugia
Gerente General
Caja de Ahorros
E. S. D.
Ref.: [Acto Público N° _____/Objeto del acto público]
Señor [Representante Legal de la Entidad Licitante]:
De acuerdo con la solicitud de la persona natural/empresa _____ (nombre de la empresa y generales de la empresa, a solicitud del Sr. /Sra. _____, portador de la cédula de identidad número (_____) hacemos constar que ha sido nuestro cliente desde (fecha).
La empresa _____ mantiene una cuenta [Indicar tipo de cuenta, cantidad de cifras, manejo de la cuenta conforme a lo solicitado en las condiciones especiales del pliego de cargos]

Nombre
Cargo
Nombre del Banco o institución crediticia
Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]
Observaciones particulares:
(1) El proponente autoriza a las entidades bancarias que hayan facilitado referencias, para que faciliten a la entidad licitante y/o comisión, cualquier aclaración, en relación al alcance y compromiso de las referencias suministradas.
(2) Todas las referencias deberán estar firmadas por personas debidamente autorizadas por el banco para emitir estas certificaciones o referencias. No se requiere que la firma de la carta sea autenticada ante notario si la carta es original emitida por un banco local. Las cartas emitidas en el extranjero deberán cumplir con el trámite de legalizaciones contenido en el pliego de cargos.
(3) Para los efectos prácticos de la información financiera, el dólar americano (us \$), tiene el mismo valor que el balboa (b/.). Las certificaciones o referencias bancarias internacionales deben venir en dólares americanos.
(4) La carta debe haber sido expedida dentro de los _____ () meses previos a la presentación de la propuesta conforme lo indiquen las condiciones especiales del pliego de cargos



OCTAVO: Que, en esta misma línea de ideas, en cumplimiento del requisito de Carta de Referencia Bancaria, en el Pliego de cargos, se indica que la carta debe estar dirigida al señor ANDRÉS FARRUGIA, Gerente General de la Caja de Ahorros, lo cual también incumple la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC** conforme a lo que consta en el Pliego de Cargos Integro Adenda 3 adjunto, versus lo presentado, por el proponente, a saber:

FORMULARIO DE CERTIFICACIÓN DE REFERENCIA BANCARIA,
CONTENIDO EN EL PLIEGO DE CARGOS:

CERTIFICACIÓN/REFERENCIA BANCARIA

[Lugar y fecha]
Señor
Andrés Farrugia
Gerente General
Caja de Ahorros
E. S. D.
Ref.: {Acto Público N° _____} / {Objeto del acto público}
Señor [Representante Legal de la Entidad Licitante]:
De acuerdo con la solicitud de la persona natural/empresa _____ (nombre de la empresa y generales de la empresa, a solicitud del Sr. /Sra. _____, portador de la cédula de identidad número (_____) hacemos constar que ha sido nuestro cliente desde (fecha).
La empresa _____ mantiene una cuenta {Indicar tipo de cuenta, cantidad de cifras, manejo de la cuenta conforme a lo solicitado en las condiciones especiales del pliego de cargos}

Nombre _____
Cargo _____
Nombre del Banco o institución crediticia _____
Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]
Observaciones particulares:
(1) El proponente autoriza a las entidades bancarias que hayan facilitado referencias, para que faciliten a la entidad licitante y/o comisión, cualquier aclaración, en relación al alcance y compromiso de las referencias suministradas.
(2) Todas las referencias deberán estar firmadas por personas debidamente autorizadas por el banco para emitir estas certificaciones o referencias. No se requiere que la firma de la carta sea autenticada ante notario si la carta es original emitida por un banco local. Las cartas emitidas en el extranjero deberán cumplir con el trámite de legalizaciones contenido en el pliego de cargos.
(3) Para los efectos prácticos de la información financiera, el dólar americano (us \$), tiene el mismo valor que el balboa (b.). Las certificaciones o referencias bancarias internacionales deben venir en dólares americanos.
(4) La carta debe haber sido expedida dentro de los _____ (_____) meses previos a la presentación de la propuesta conforme lo indiquen las condiciones especiales del pliego de cargos

Finalizó sus argumentos solicitando:

SOLICITUD ESPECIAL:

En vista de las consideraciones antes expuestas en nuestro Recurso de Impugnación y quedando demostrado el incumplimiento por parte de la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.** solicitamos respetuosamente a los Honorables Magistrados **DEJAR SIN EFECTO PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 48 DEL 30-09-2024, DENTRO DEL ACTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA N°. 2024-3-60-01-08-LP-000001, EN LA PARTE DEL RESUELVE QUE ADJUDICA LOS RENGLONES 1 Y 3 DEL ACTO PÚBLICO N°. 2024-3-60-01-08-LP-000001 PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES AL PROPONENTE OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC., POR LA SUMA DE OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE BALBOAS CON 00/100 (B/. 82,437.00), Y SE MANTENGA LA PARTE DEL RESUELTO QUE ADJUDICA LOS RENGLONES 2 Y 4 DEL ACTO PÚBLICO REFERIDO, A NUESTRO REPRESENTADO;** y por consiguiente se ordene la confección de un nuevo Informe del Comité Evaluador para así cumplir con los trámites correspondientes y se proceda a valorar la propuesta de nuestro representado, para los renglones 1 y 3 en cumplimiento al Procedimiento Administrativo tipificado para la presente materia.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL CAJA DE AHORROS.

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la decisión de admisión, la entidad a través de memorial rubricado por el Licenciado Rogelio Wong, el informe de conducta respectivo, en el que hizo un recuento de la actividad administrativa llevada a cabo y que finalizó solicitó la validez de la Resolución N°48 de 30 de septiembre de 2024, y se permita continuar con la adjudicación de la licitación en estudio, misma que ilustramos a continuación:



Caja de Ahorros
El Banco de la Familia Panameña

800-CAJA (2252)
www.cajadeahorros.com.pa
Apdo. 0816-01118, Panamá Rep. de Panamá

CAJA DE AHORROS
INFORME DE CONDUCTA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 2024-3-60-01-08-LP-000001
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES.

En atención a lo solicitado mediante Resolución No. 112-2024/TACP de 11 de octubre de 2024 (Admisión) del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en la cual se Admite el Recurso de Impugnación presentado por la Licenciada Yarielys Martínez Castillo, en calidad de apoderada especial de la empresa Easy Office, Inc., dentro de la Licitación Pública No. 2024-3-60-01-08-LP-000001, remitimos el pertinente Informe de Conducta, así como el expediente administrativo.

Sobre el particular, emitimos las siguientes consideraciones:

- Que el 10 de julio de 2024 fue publicada en el portal "PanamáCompra" la convocatoria para la Licitación Pública No. 2024-3-60-01-08-LP-000001, relacionada con el suministro e instalación de mobiliario para las sucursales Chepo, El Ingenio, Metromall y Plaza Versalles, cuyo precio de referencia es de Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Nueve balboas con 99/100 (B/.164,899.99).
- La recepción de propuestas se llevó a cabo el 13 de septiembre de 2024, recibiendo tres (3) propuestas de las sociedades que se detallan a continuación: Office Concept Technology Inc., Sello, S.A e Easy Office, Inc.
- En el Acta de apertura de propuestas se dejó constancia de los documentos que debían ser subsanados por las empresas participantes, para lo cual contaban con el término de un (1) día hábil conforme lo establecido en el pliego de cargos.
- Mediante el Informe de Comisión Verificadora de fecha 18 de septiembre de 2024 se recomendó adjudicar los renglones 1 y 3 del Acto Público a la empresa Office Concept Technology Inc. y los renglones 2 y 4 del Acto Público a la empresa Easy Office, Inc.
- Mediante la Resolución No. 48 del 30 de septiembre de 2024 se resolvió adjudicar los renglones 1 y 3 del Acto Público a la empresa Office Concept Technology Inc. por la suma de Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta y Siete balboas con 00/100 (B/.82,437.00) y los renglones 2 y 4 del Acto Público a la empresa Easy Office, Inc., por la suma de Treinta y Tres Mil Cuatrocientos balboas con 00/100 (B/.33,400.00).
- En cuanto a los argumentos del reclamante, esta entidad procede a realizar las siguientes observaciones:
 1. Que realizada la recepción de propuestas el día 13 de septiembre de 2024, las empresas mantenían un término de un (1) día hábil para subsanaciones, plazo que vencía el 16 de septiembre de 2024, por lo cual el día 18 de septiembre de 2024 el sistema PanamáCompra permitió la emisión del Informe de Subsanación, entendiéndose que este proceso se realizó en tiempo oportuno.
 2. Que en la Resolución No. 48 del 30 de septiembre de 2024, se señala que una vez verificadas las ofertas se determinó que los proponentes Office Concept Technology Inc. e Easy Office, Inc., cumplieron con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Cargos.
 3. Que de acuerdo al Principio de eficacia los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

En atención a lo expuesto solicitamos respetuosamente se mantenga la validez de la Resolución No. 48 del 30 de septiembre de 2024 y se permita continuar con la adjudicación de la presente Licitación Pública.

Sin otro particular,



Lic. Rogelio Wong
Subgerente Ejecutivo de Compras



Conforme delegación otorgada mediante Resolución Gerencial No. 41-2024 de 21 de agosto de 2024.

VI. ALEGACIONES EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el informe de trámite de 22 de octubre de 2024, transcurrió el término para la presentación de alegaciones de terceros, el cual venció el día 21 de octubre de 2024, sin que se presentara escrito alguno. (Ver folios 057 del Expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:



El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Yarielys Martínez Castillo, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público N°2024-3-60-01-08-LP-000001, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas de la **CAJA DE AHORROS**, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través de la Comisión Verificadora examinó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a declarar la adjudicación del presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:

"...

1. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación debidamente autenticado ante Notario Público.
2. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación N°.04-24-100582-0, emitida por Optima Compañía de Seguros.
3. Copia de la Resolución que impugnamos.



....”
A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Respecto a las pruebas numeradas 1 y 2, se considera ésta por descontada, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de prueba.

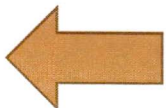
Se admite el enlistado en el numeral 3, al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico, de conformidad al contenido del artículo 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 2000, cuales corren por imperio de la Ley.

Se incorpora al proceso el Informe de Conducta aportado por la **CAJA DE AHORROS**, el cual se adjunta a infolios 054 del Expediente del Tribunal, del Acto Público N°2024-3-60-01-08-LP-000001.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES”**, por lo cual, la entidad, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y cuya contratación sea superior a los B/.50,000.00.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.



(El resaltado es nuestro)

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos



invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

“

Expresa la impugnante que la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, incumplió con el punto 2, que indica que la carta debe contener aparte de las generales de quien la suscribe, su número de teléfono y correo electrónico cabe descartar, que en la misma solo consta el nombre y cargo de la persona, no los demás detalles solicitados, considerando que este requisito no es subsanable.

Adicionalmente señala en su argumento octavo que la carta de referencia debía estar dirigida al señor Andrés Farrugia, Gerente General de la Caja de Ahorros, por lo que considera que la propuesta de **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY, INC.**, también incumple.

....”.

Por lo expuesto, procedemos a realizar la verificación de los antecedentes del presente acto de selección de contratista, los que luego de evaluado, según lo revisado en el procedimiento bajo examen, denotamos que el acto público fue convocado el día 10 de julio de 2024, y para presentar propuestas el día 13 de septiembre de 2024, siendo publicada la Resolución N°48 de 30 de septiembre de 2024, decidiendo la entidad la adjudicación del acto público supra citado, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora; quienes concluyeron que los renglones 1 y 3 la recomendación a la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, así como adjudicar los renglones 2 y 4 a la empresa **EASY OFFICE, INC.** (cuales no fueron impugnados), por considerar que cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en los términos de referencia para esta selectividad.

Teniendo todos los elementos necesarios para arribar a una decisión conforme a Derecho, procederemos a ponerle fin a la controversia que se encuentra en fase de agotamiento de la vía gubernativa, lo que corresponde a la revisión de la actuación llevada por la propia Administración, conocida ante el recurso previamente impetrado por quien considera que se le ha vulnerado un derecho y reclama su reparación o el reconocimiento de su pretensión.

En ese sentido, comenzaremos el análisis con la oferta de menor precio, misma que recae en la adjudicada **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, quien, ante este procedimiento de selectividad ideado bajo las reglas estatuidas en la legislación de compras gubernamentales en su modalidad de licitación pública, se presentó con una oferta en el renglón 1 de ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete balboas con 00/100 (B/.81,447.00) y en el renglón # 3 propuso el monto de novecientos noventa balboas (B/.990.00), que al realizar la correspondiente verificación de la propuesta se observa que esta cumple, tal como lo externó el Informe proferido por la Comisión Verificadora, que en lo medular indicó:



RECOMENDACIONES:

REGLON #1

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC**, quien presentó el precio más bajo y debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

REGLON #2

Debido a que el proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC**, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procedió a verificar al proponente **Easy Office, Inc.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y recomendamos que se le sea adjudicado a dicho proponente el renglón #2, debido que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargo.

REGLON #3

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC**, quien presentó el precio más bajo y debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

REGLON #4

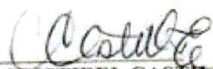
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **Easy Office, Inc.**, quien presentó el precio más bajo y debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de septiembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: **Maydelin N. Ulloa Delgado**
Cédula: **6-716-1657**
Profesión: **ARQUITECTA**
Idoneidad No.: **2019-001-169**

Firma: 
Nombre: **KATIA LISET SANJUR CONTRERAS**
Cédula: **4-281-504**
Profesión: **ABOGADA**
Idoneidad No.: **13323**

Firma: 
Nombre: **CRISTIBEL CASTILLO**
Cédula: **7-704-834**
Profesión: **ABOGADA**
Idoneidad No.: **12516**

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior, se desprende a todas luces que el informe de la comisión verificadora se ajusta a la normativa establecida en el artículo 68 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como lo normado en el artículo 129 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2024, que establece la función que deben realizar los comisionados, así como el procedimentales segmentados en el artículo 58 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, nos corresponde adentrarnos a la valoración de la propuesta más económica.

Respecto a la argumentación expuesta por el impugnante concerniente al numeral 2 dentro de otros requisitos, misma que ilustramos a continuación:



2 CARTA DE REFERENCIA BANCARIA

Presentar una (1) carta de referencia bancaria o líneas de crédito original de un Banco o Institución Financiera de la localidad (en papel membrete), reconocido por la Superintendencia de Bancos de Panamá o por Entidades Financieras debidamente registradas y reguladas en Panamá según Ley No. 42 del 2001 y Ley No.33-2002, dirigida a Caja de Ahorros, que demuestre la solvencia económica y solidez financiera del proponente. Aplicable a quien participe en el Renglón No. 1 o en todos los renglones.

1. Referencia Bancaria: de seis (6) cifras bajas y con fecha no mayor de seis (6) meses de expedición. Según modelo adjunto en el capítulo IV. Aplicable a quien participe en todos los renglones.

2. Líneas de crédito: cien por ciento (100%) del valor total de la propuesta.

En el evento de participar en más de un renglón y menos de la totalidad aplica de acuerdo al monto de la oferta que se presente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Cinco (5) cifras medias comprenden de 40,000.00 hasta 69,999.99

Cinco (5) cifras altas comprenden de 70,000.00 hasta 99,999.99

Seis (6) cifras bajas comprenden de 100,000.00 hasta 400,999.99

Entiéndase que no son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de Factoring.

La carta debe contener: Nombre, Cargo, Nombre del banco o institución crediticia, Teléfono y correo electrónico de contacto [En caso de que no se encuentre en el membrete]

Si el proponente se presenta en Consorcio o Asociación Accidental cualquiera de las empresas los miembros pueden aportar este requisito. Los proponentes presentarán este requisito cumpliendo con el mínimo de información que se solicita en el modelo de formulario adjunto. Se podrá modificar la forma del documento, sin embargo, se debe presentar el mínimo de información que en el mismo se exige.

(El resaltado es nuestro)

Que, al remitirnos al expediente electrónico, específicamente al documento denominado “carta bancaria”, cual ilustramos a continuación:



Panamá, 23 de julio de 2024

Señores
CAJA DE AHORROS
Ciudad.

Estimados señores:

Por este medio hacemos constar que nuestro cliente **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.** con RUC. 1712386-1-688738 es cliente de nuestra Institución Bancaria desde **SEPTIEMBRE 2014** y mantiene con nosotros los siguientes productos:

- Cuenta Corriente número 17-101-23277-8 con saldos promedios en los últimos seis (6) meses de seis (6) cifras bajas, con buen manejo.

Esta carta la emitimos a solicitud de nuestro cliente, sin responsabilidad para el Banco o alguno de sus oficiales, quedando a su disposición para cualquier información adicional.

Atentamente,

GLOBAL BANK CORPORATION

DBONILLA

Dayra Bonilla
Dayra Bonilla
Subgerente de Banca de Empresas

DB/nf

Edificio Global Bank, Santa María Business District | Apartado 0831-01843 | Panamá, República de Panamá | Tel: 206-2000

www.globalbank.com.pa

La información en este reporte es suministrada como un servicio al cliente. Este reporte y cualquier información suministrada en el mismo se proporcionan bajo la condición de que son información confidencial, que requieren de confidencialidad, y que no deben ser divulgados a terceros sin el consentimiento expreso de la institución emisora. La información en este reporte es suministrada en el entendido de que no constituye una recomendación de inversión, ni una garantía de rentabilidad, ni una recomendación de compra o venta de valores, ni una recomendación de cualquier otro tipo de inversión. La información en este reporte es suministrada en el entendido de que no constituye una recomendación de inversión, ni una garantía de rentabilidad, ni una recomendación de compra o venta de valores, ni una recomendación de cualquier otro tipo de inversión. La información en este reporte es suministrada en el entendido de que no constituye una recomendación de inversión, ni una garantía de rentabilidad, ni una recomendación de compra o venta de valores, ni una recomendación de cualquier otro tipo de inversión.

CARTREF

Que, al realizar el estudio de la nota proferida por Global Bank, se observa que este documento cuenta con el nombre de la persona que rubrica en este caso la Licenciada Dayra Bonilla, así como el cargo del suscriptor, siendo Subgerente de Banca de Empresas, adicionalmente aparece el nombre del banco, el número telefónico de la



entidad bancaria, y por último se ajusta con las cifras demandadas por el pliego de cargos, ya que esta debía ser de seis (6) cifras bajas, y la aportada por la empresa en estudio fue por el monto requerido ajustándose así, ya que lo imperante de este requisito es que esta nota garantice la solvencia económica para desarrollar dicho suministro e instalación.

Sobre el tema de la falta del correo electrónico de la entidad, consideramos este elemento como un excesivo formalismo por cuanto que su no incorporación en dicho documento no constituye un factor importante en el objeto contractual. Lo necesario es que se cumplan con los requisitos, no el formalismo. Es significativo el objeto y aquellos documentos que destacan una idoneidad, una solvencia económica, entre otros, no así un correo electrónico, no vemos su considerable efecto práctico que provoque la descalificación de una propuesta para su elección, tal como lo quiere alegar la recurrente.

Recordemos que la ley especial de contrataciones públicas valora positivamente la contratación de aquella oferta que, además del precio, satisfaga las cláusulas administrativas requeridas por la entidad a través de los pliegos de condiciones, y que además cumpla en su totalidad con los requisitos que de allí se derivan. Así, pues, en el caso en particular, no observamos un incumplimiento manifiesto, más aún cuando se ha colocado el nombre de la que emite la carta, el cargo, la entidad bancaria, y teléfono de contacto, tal como se encuentra en el expediente electrónico de PanamaCompra.

En este caso resulta de un valor trascendental el hecho de que la documentación va dirigida a la **CAJA DE AHORROS**, nombre de la entidad que ha convocado el acto público que nos ocupa y va en la línea que persigue el principio de eficacia y que introduce nuestra legislación en los siguientes términos:

“ ...

Artículo 29. Principio de eficacia. Los sujetos del procedimiento de selección de contratista, así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados.

Los parámetros para la aplicación de este principio son los siguientes:

1. Los servidores públicos observarán las normas aplicables a los procedimientos de selección de contratista sin añadir requisitos y eliminando las formalidades no exigidas por la ley, salvo cuando en forma expresa lo exija el pliego de cargos o leyes especiales.
2. Los servidores públicos concebirán el procedimiento de selección de contratista como un medio y no como un fin en sí mismo.

...”

De manera que, al descartar esta oferta por un elemento superficial, se configura como un excesivo formalismo y se aparta del principio de eficacia que sustenta que “los sujetos del procedimiento de selección de contratista (operador de justicia y proponentes), así como los que intervienen en la relación contractual, harán prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto de contratación sobre aquellos formalismos cuya realización no incidan en su validez, no determinen aspectos importantes de la decisión final, no



disminuyan las garantías del procedimiento de selección de contratista ni causen indefensión a los interesados” (artículo 29 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, positiva).

En este orden conceptual, a modo de un buen ejemplo anti formalista, en el artículo 165 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se supera el **denomido nomen iure**, al exigir que se prosiga el trámite administrativo, más allá del error en el nombre del funcionario a quien va dirigido el escrito, normativa que transcribimos así:

“

Artículo 165. El escrito de formalización del recurso deberá contener:

1. La autoridad pública a la cual se dirige;
2. El acto que se recurre y la razón de su impugnación;
3. El nombre y domicilio del recurrente, salvo que conste en el expediente y así se indique expresamente;
4. Lugar, fecha y firma; y
5. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales.

El error en la calificación del recurso o al expresar el título o nombre de la autoridad a la que va dirigido, por parte del recurrente, no impedirá su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter y se pueda identificar la autoridad a la que va dirigido.

.....”

El exagerado detallismo no es lo que convierte a la propuesta en eficaz, sino su verdadero cumplimiento en conjunto de la valoración integral que se hace con el resto de elementos de convicción (unidad de la prueba) que conforman la propuesta, que en el caso en concreto, sino más bien la asunción de las cláusulas que del documento se desprenden, como por el ejemplo de los compromisos de apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública, a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, entre otras cosas.

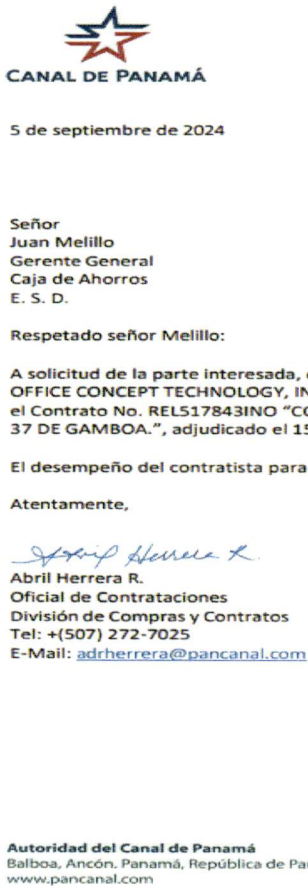
El detallismo genera que se pierda el propósito o finalidad para el cual fue convocado el acto público, y ocupan la concentración del administrador en aspectos que pueden ser tolerados como lo enseña la Doctrina norteamericana (waiver) ... *cuando las desviaciones de la oferta respecto del pliego no afectan ninguno de esos aspectos, es decir, no son sustanciales, entonces esas desviaciones pueden ser objetos de tolerancia por la autoridad licitante*” (Keyes, W. Noel, Government contracts, citado por Agustín Gordillo. El Informalismo y la concurrencia en la licitación pública, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 1996, pág.738), por esas razones, consideramos que lo que la impugnante concluyó como incumplimiento, para este Tribunal sí satisface ese requerimiento.



Así las cosas, respecto al segundo incumplimiento señalado por la impugnante, concerniente a la “Carta de referencia comercial”, mismo que el requisito establecido en el pliego de cargos, en el numeral 3, indicó al respecto:

3	CARTAS DE REFERENCIA COMERCIAL	Subsanable
	Presentar dos (2) cartas de referencias, en original, del sector público o privado, en la que hagan constar que han realizado a satisfacción el suministro en instalación de mobiliario comercial (para oficinas) en los últimos 5 años.	
	Deben estar dirigidas a la Caja de Ahorros, con fecha posterior a la publicación de este acto público. Indicar Persona de Contacto, número de teléfono y correo electrónico.	

Que al remitirnos al documento anexo cual ilustramos a continuación:



Al revisar la nota se observa que la carta de referencia, está dirigida a la Caja de Ahorros, con fecha posterior a la publicación de este acto público, de igual forma indica la persona de contacto, número de teléfono y correo electrónico tal como lo demanda el pliego de cargos; sin embargo, el impugnante señala que la carta está dirigida a otra persona distinta, en este caso al gerente general (anterior), por lo que debe considerarse descartada; empero, partimos de la premisa en que el documento únicamente solicita que debe estar dirigido a la **CAJA DE AHORRO**, lo cual se satisfizo, por ende, mal podríamos exigir requisitos que no se encuentran establecidos desde el nacimiento del pliego de cargos, por lo que se concluye que cumple con lo requerido.

En consecuencia, este Tribunal desestima la pretensión de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, por considerar que los argumentos contenidos en su recurso de impugnación son criterios que este Tribunal no comparte por ser muy formalistas.



De lo anterior se desprende que, desde el inicio con la valoración de la propuesta, la entidad acató el procedimiento legalmente establecido para ello, es decir, la aplicación de los artículos 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único; y los artículos 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, es por lo que, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se dispone a **CONFIRMAR** los efectos del acto administrativo traído al contencioso ante el Tribunal, dentro del procedimiento de selección de contratista N°2024-3-60-01-08-LP-000001, en virtud de ajustarse a los preceptos legales de la ley que nos gobierna, así como de los postulados del pliego de cargos, conforme a nuestras facultades, que nos concede al respecto el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020, cuyo texto refiere:

“....
Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante.”
(Lo subrayado es nuestro)

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No.48 de 30 de septiembre de 2024, específicamente lo relacionado con la adjudicación de los renglones 1 y 3 del acto público N°2024-3-60-01-08-LP-000001, a la empresa **OFFICE CONCEPT TECHNOLOGY INC.**, por la suma de ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y siete balboas con 00/100 (B/.82,437.00), para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO PARA LAS SUCURSALES CHEPO, EL INGENIO, METROMALL Y PLAZA VERSALLES**”, cuyo precio de referencia en el renglón 1 es de B/.81,447.00 y en el renglón 3 por la suma de novecientos noventa balboas con 00/100 (B/.990.00), convocado por la **CAJA DE AHORROS**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-24-100579-0, emitida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., el 9 de octubre de 2024, por un límite máximo de responsabilidad de dieciséis mil cuatrocientos noventa balboas con 00/100 (B/.16,490.00), a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICA y como beneficiarios CAJA DE AHORROS/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 024 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 145-2024, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 29, 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 95 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


BELITZA PÉREZ P.
Magistrada Suplente


MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente


LUIS MARISCAL
Magistrado


KAREN S. SOLÍS M.
Secretaria General encargada

